



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3590

Sancionada el 24/03/1961. Promulgada el 10/04/1961.

Boletín Oficial N° 6.355, del 13 de abril de 1961.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 5º de la Ley 2616 (original 1338), por el siguiente:

“Art. 5º.- El precio de venta será determinado por la Dirección General de Inmuebles, teniendo en cuenta los valores actualizados al tiempo en que la venta de lotes fiscales urbanos se efectúe, con un coeficiente de disminución equivalente del treinta por ciento (30%) del mismo.”

La forma de pago será determinada por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º.-Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno.

Ing. JOSÉ D. GUZMÁN – Pedro L. Gómez - Rafael D. Bracamonte – Rafael A. Palacios –

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Salta, 10 de abril de 1961.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA - Pedro J. Peretti